



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA

DEPORTES

DECRETO.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de mayo de 2025, el CD Mensajero, con CIF G-38020202 solicita que se abone la subvención prevista nominativamente a su favor en los Presupuestos de esta Corporación para la anualidad 2025.

A la solicitud adjuntan la memoria de actuación, certificados de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social y con la Hacienda Canaria y Estatal. Consta informe de la Tesorería de esta Corporación en la que dicha entidad no tiene deuda de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.

Adjuntan, asimismo, declaración responsable de que la entidad no se halla incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Por otra parte, con fecha 31 de mayo de 2025 aportan documentación complementaria a la solicitud, comprensiva de la declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido otras ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública.

Consta en el expediente nº 2024/4689 la cuenta justificativa de la subvención recibida en el año 2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Los artículos 21, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 10, 11 y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 y 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. - Tal y como establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), según el cual “*1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria*”, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ha aprobado un **Plan**

Expte.: 2025/5395
Asunto: Subvención nominada Mensajero
Futbol 2025
Referencia: MAVC

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente Ver firma NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General Ver firma	Fecha: 27-06-2025 11:29:00 Fecha: 27-06-2025 14:04:00	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1983/2025	Fecha: 01-07-2025 07:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978			
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2025 12:36:09 Ver sello - 1/7 - Fecha de emisión de esta copia: 11-12-2025 12:36:09			

Estratégico de Subvenciones para el año 2025 en el que se incluye, en su artículo 7, la línea estratégica referida al “Fomento del Deporte” con el objetivo específico de *“Ofrecer al conjunto de la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus necesidades deportivas e incentivar una práctica saludable como medio de mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, mediante la actuación directa o la colaboración con otras entidades.”*

Segundo. - El Ayuntamiento ostenta competencias para el otorgamiento de la presente subvención en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL), que establece que los Municipios ejercerá como competencias propias aquellas referidas a la **promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre**. En virtud de ello, el artículo 12 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, otorga a los ayuntamientos canarios competencias para la *“promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial”*.

Tercero. - En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, el artículo 22.2 LGS establece la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales. El citado precepto establece que *“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su **dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto**. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o **resolución** de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”*

Cuarto. - La presente subvención nominativa está prevista en la aplicación presupuestaria 2024.3410.48922, dotada con un importe de 45.000,00 €.

Quinto. - El artículo 28 de la LGS establece que *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”*

Por su parte, el artículo 34.4 de la LGS establece que *“4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.*

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.”

El artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 28 de julio, establece que, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, **el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y fija los **extremos mínimos** que debe incluir la resolución de concesión.

Por tanto, tratándose de una subvención prevista nominativamente en los presupuestos de esta Corporación, las cláusulas contenidas en la resolución de concesión tendrán la consideración de bases reguladoras de la subvención, definiendo los compromisos que asume cada una de las partes y las condiciones a las que está sujeto el otorgamiento de la misma.

Sexto. - La competencia para el otorgamiento de la subvención corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, según el cual corresponde al Alcalde la competencia para el *“Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto.”*

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 27-06-2025 11:29:00 Fecha: 27-06-2025 14:04:00	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1983/2025	Fecha: 01-07-2025 07:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978			
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2025 12:36:09 - 2/7 - Fecha de emisión de esta copia: 11-12-2025 12:36:09			

Séptimo. – Consta en el expediente la acreditación de que la entidad beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Octavo. - Establece el artículo 34.3 de la LGS que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.”

En relación con lo anterior, consta en el expediente nº 2024/4689 informe declarando justificadas cualquier la subvención concedida en el ejercicio anterior.

Noveno. – Consta en la documentación obrante en esta Secretaría que el CD Mensajero tiene pendiente de ingreso deuda de naturaleza pública por importe principal de 15.000,01 €. Si bien ello no es una causa de prohibición para ser beneficiario de una subvención, puesto que el artículo 13 de la LGS se refiere únicamente a obligaciones tributarias cuando en su apartado c) dice: *“No hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”*, es cierto que se deberá estudiar la posibilidad de compensación de dicha deuda con los derechos que dicha entidad tenga frente a esta Administración, como es el abono de la subvención.

Con carácter general, el artículo 55 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-, dispone que *“**las deudas de naturaleza pública a favor de la hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.**”*

El artículo 58 RGR se dedica a las características de la compensación de oficio cuando los acreedores no son entidades de derecho público, y dispone: *“1. Cuando un deudor a la hacienda pública no comprendido en el artículo anterior sea, a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito.”*

Por tanto, en el momento del pago se deberá estudiar la posible compensación del importe de la deuda con el reconocimiento de la subvención a favor de la entidad CD Mensajero.

Asimismo, consta en el expediente el informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención, de fecha 11 de junio de 2025.

Visto lo anterior, y constando en el expediente la documentación necesaria para el otorgamiento de la subvención solicitada,

RESUELVO:

PRIMERO. Declarar **justificada** la subvención otorgada en la anualidad de 2024 por un importe total de 65.000,00 euros, a la entidad “CD Mensajero”, con CIF G-38020202.

SEGUNDO. Otorgar la subvención prevista nominativamente en la aplicación presupuestaria 3410.48922 del presupuesto de gastos de la Corporación para el ejercicio 2025 a favor de la entidad “CD Mensajero”, con CIF G-38020202 por un importe de 45.000 euros.

TERCERO. Autorizar, disponer y reconocer y liquidar la obligación de la cantidad de 45.000 euros a favor de la Entidad “CD Mensajero”, con CIF G-38020202 con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el apartado anterior.

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 27-06-2025 11:29:00 Fecha: 27-06-2025 14:04:00	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1983/2025	Fecha: 01-07-2025 07:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978			
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2025 12:36:09 - 3/7 - Fecha de emisión de esta copia: 11-12-2025 12:36:09			

CUARTO. La **gestión** de la presente subvención se efectuará conforme a las siguientes bases:

1. **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022 y Ordenanza General de Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (BOP núm. 56, martes 12 de abril de 2005).

2. **OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** El deporte, como actividad de interés general, debe ser tutelado y fomentado por los poderes públicos aportando los medios necesarios para estimular el fomento del deporte, la preparación técnica y el apoyo científico y técnico a los deportistas, así como su plena integración social y profesional, máxime cuando la Ley Territorial 8/97 de 9 de julio, Canaria del Deporte, consagra como principios generales en la organización institucional del deporte en Canarias los de descentralización, coordinación, cooperación y eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias por las Administraciones Públicas de Canarias y participación y colaboración de las Entidades Deportivas y de cualesquiera otras Entidades Públicas y Privadas. Por ello, el objeto de la presente subvención es el de apoyar económicamente a la entidad beneficiaria para su participación en competiciones regionales y para el sostenimiento de sus equipos de base.

3. **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Tendrán consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Licencias federativas y seguros.
- Gastos de personal técnico y deportivo.
- Gastos de arbitraje.
- Gastos en dietas y alojamiento de deportistas y técnicos.
- Gastos de desplazamiento no subvencionados por otras Administraciones Públicas.
- Gastos por inscripción en competiciones oficiales.
- Equipamiento y material deportivo.
- Gastos de atención médica y rehabilitación.
- Gastos de asistencia técnica (entrenadores, monitores y especialistas).
- Cualesquiera otros que estén relacionados directamente con la participación en la liga de Fútbol.

En ningún caso serán subvencionados los gastos que se destinen a celebraciones, comidas de hermandad y otras de semejante naturaleza, así como los derivados de actividades que vulneren los valores del deporte.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. **PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:** del 15 de julio de 2024 al 14 de julio de 2025.

5. **PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN:** La entidad beneficiaria está obligada a justificar los fondos percibidos en el plazo máximo de **DOS (2) MESES** desde la finalización del plazo establecido para la realización de la actividad.

6. **FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:** Se justificará mediante la aportación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades deportivas realizadas en la temporada. Esta memoria irá firmada por el Presidente de la entidad.

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 27-06-2025 11:29:00 Fecha: 27-06-2025 14:04:00	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1983/2025	Fecha: 01-07-2025 07:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978			
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2025 12:36:09 - 4/7 - Fecha de emisión de esta copia: 11-12-2025 12:36:09			

• Una memoria económica, relativa a la totalidad de los gastos e ingresos correspondientes al período o proyecto subvencionado, en la que se especifique el importe, procedencia e imputación de los fondos recibidos a los gastos realizados, firmada por el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención, incluyendo la siguiente documentación:

- a) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa comprensivas de los gastos financiados con cargo a la presente subvención.
- b) Los documentos acreditativos del pago.

Las facturas habrán de ser originales y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de facturación (R.D. 161972012, de 30 de noviembre). Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Identificación clara tanto del proveedor como del cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos, denominación social y dirección completa).
- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición.
- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultado, ajustados a la normativa del IGIC.
- Retenciones aplicables, a justadas a la normativa del IRPF.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

Las facturas deberán ir acompañadas de la **documentación acreditativa del pago** de las mismas de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación, tomando como fecha de referencia para la cuenta justificativa aquella en la que se haya realizado el movimiento de fondos.
- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: datos identificativos del proveedor, número de factura, forma de pago, importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 300 euros y la suma total de los mismo no supere la cantidad de 1.000 euros.
- En el caso de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.
- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, letras de cambio o pagarés, copias de los mismos y extracto bancario que refleje la operación. En estos casos, se tomará como fecha de referencia aquella en la que figure en la cuenta bancaria el movimiento del pago efectivamente abonado.

Los justificantes originales se marcarán con una estampilla, haciendo constar que han servido para justificar la subvención y su imputación total o parcial a ésta y, posteriormente serán devueltos al beneficiario.

7. IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar deberá ser como mínimo el importe de la cantidad concedida y para los gastos especificados en la solicitud. Si se obtienen otros ingresos, la cantidad a justificar será mayor y comprenderá la totalidad de los gastos subvencionados. A tal efecto, deberá justificarse la totalidad del gasto del proyecto, acreditando los gastos asumidos por cada entidad u organismo que hayan concedido la subvención.

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 27-06-2025 11:29:00 Fecha: 27-06-2025 14:04:00	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1983/2025	Fecha: 01-07-2025 07:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978			
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2025 12:36:09 - 5/7 - Fecha de emisión de esta copia: 11-12-2025 12:36:09			

8. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES: La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

9. CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN: La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a su reintegro.

10. FORMA DE PAGO: La subvención se hará efectiva en un único pago, suponiendo la entrega de fondos con carácter previo a su justificación.

11. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Justificar adecuadamente los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la presente Resolución.
- b) Comunicar la concesión de otras ayudas o subvenciones públicas para el mismo proyecto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma; disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados; conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación: se colocará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en las diferentes instalaciones donde se desarrolle su actividad y se incluirá al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en toda la publicidad o información generada como consecuencia de la actividad deportiva (carteles anunciadores, entradas, rifas, cuñas radiofónicas, etc.).
- e) Participar en los torneos que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma organice a lo largo de la temporada. El Ayuntamiento designará tanto a los equipos participantes como las instalaciones deportivas donde se celebrará.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38//2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Participar activamente cooperando en las campañas deportivas de promoción del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Será requisito indispensable para otorgar esta subvención que por parte de la entidad beneficiaria se haya justificado adecuadamente cualquier tipo de ayuda o subvención previa otorgada por este Ayuntamiento.

12. RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Se exonera de la constitución de garantía, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13. CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 64.1 de su Reglamento de desarrollo, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 27-06-2025 11:29:00 Fecha: 27-06-2025 14:04:00	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1983/2025	Fecha: 01-07-2025 07:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978			
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2025 12:36:09 - 6/7 - Fecha de emisión de esta copia: 11-12-2025 12:36:09			

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTO. Notificar a la entidad beneficiaria el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa será de **DOS MESES** una vez finalizado el plazo establecido para la realización de la actividad a la que se refiere la presente subvención.

SEXTO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GRAL.

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 27-06-2025 11:29:00 Fecha: 27-06-2025 14:04:00	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1983/2025	Fecha: 01-07-2025 07:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): 1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/1FC101E7A42E2332CA45E7E78C489978			
Fecha de sellado electrónico: 11-12-2025 12:36:09 - 7/7 - Fecha de emisión de esta copia: 11-12-2025 12:36:09			